

**República de Panamá
Comisión FECl**

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FECl-001-2015
(de 24 de febrero de 2015)**

**LA COMISIÓN FECl
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 establece que los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley;

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 dispone que la aplicación de esa Ley será determinada por una Comisión, denominada Comisión FECl, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director General de Ingresos y el Superintendente de Bancos, o por la persona en quien se delegue la representación;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la citada Ley 4 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996 dispone que corresponderá a la Comisión FECl dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y que, además, podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos de los siguientes productos alimenticios: arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avicola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos, caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos, ovinos, caprinos y especies menores;

Que, se establece en el mismo artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996 que cualquier otro rubro podrá ser considerado para el otorgamiento de una mayor tasa de descuento por parte de la Comisión FECl, previa solicitud motivada del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que, el Gobierno Nacional promueve un Programa de Apoyo al Agro, propiciando préstamos a 0.0% de interés, apoyando con esto a los productores a objeto de fomentar mayor producción, de manera eficiente, brindando alimentos de calidad a precios accesibles a la población;

Que el beneficio de este Programa se otorgará exclusivamente para cultivos nuevos y para el incremento de la producción existente, en cuyo caso aplicará únicamente a la porción que represente dicho incremento;

Que, mediante Resolución de la Comisión FECl-001-2014 6 de octubre de 2014 se resolvió Aumentar hasta el 5.0% el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, a partir de la promulgación de la referida Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, para la producción o aumento en la producción de los siguientes productos alimenticios: arroz, maíz sorgo, frijoles, porotos, tomate, plátanos, producción de leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábano, repollo, cebollina, lechuga, apio, pimentón, papa, cebolla, ñame, yuca, otoe, demás hortalizas y tubérculos; caña, zapallo, banano y cítricos;

Que, igualmente, se resolvió en la precitada Resolución de la Comisión FECl, **AUMENTAR hasta en CINCO POR CIENTO (5.0%)** el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen para la expansión o producción de nuevos productos alimenticios incluidos en la referida Resolución, para la construcción o ampliación de sistemas de riego, galeras para



Página 2 de 2
Resolución de la Comisión FECL-001-2015

almacenar insumos y productos terminados, invernaderos, y la adquisición de equipos para la elaboración de pacas, a partir de la promulgación de dicha Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, excluyendo la compra de tierras;

Que, en atención a lo que dispone el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1994, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentó nuevas solicitudes motivadas para que sea considerada ante la Comisión FECL la inclusión en el Programa de Apoyo al Agro los rubros de cacao en grano y bovino ceba;

Que, consta en Acta de la Comisión FECL celebrada el 24 de febrero de 2015 la aprobación de la propuesta presentada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la inclusión de los rubros de cacao en grano y el bovino ceba y la exclusión de los refinaciamientos, préstamos para cancelar obligaciones en otros bancos y los financiamientos para la compra de cualquier vehículo;

Que, vistas las anteriores consideraciones, y a fin de coadyuvar en el éxito del Programa impulsado por el Gobierno Nacional, la Comisión FECL, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Artículo Primero de la Resolución de la Comisión FECL-001-2014 de 6 de octubre de 2014, los rubros: cacao en grano y bovino ceba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión FECL-001-2014 de 6 de octubre de 2014, el cual queda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUMENTAR hasta en CINCO POR CIENTO (5.0%) el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen para la expansión o producción de nuevos productos alimenticios incluidos en el Artículo Primero precedente, incluyendo inversiones para la construcción o ampliación de sistemas de riego, galeras para almacenar insumos y productos terminados, invernaderos, y la adquisición de equipo para la elaboración de pacas, a partir de la promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016. Se excluye la compra de tierra, los refinaciamientos, los préstamos para cancelar obligaciones en otros bancos y los financiamientos para la compra de cualquier vehículo.

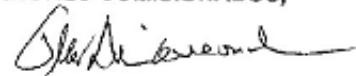
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996 y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEÑORES COMISIONADOS,



Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos


Eyda Isabel Varela de Chinchilla
Vice Ministra de Finanzas

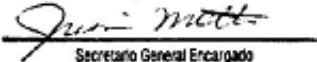


Publio Cortés
Director General de Ingresos



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARIA GENERAL

Es falso copia de su original



Juan Motta
Secretario General Encargado

Panamá, 27 de 2 de 15